INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE AGUAS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE COMITÉS Y COOPERATIVAS DE AGUA POTABLE RURAL, PRESTADORAS DE SERVICIOS SANITARIOS RURALES, EN LOS DIRECTORIOS DE LAS COMUNIDADES DE AGUA.

BOLETINES N^{os} 17.324-33 y 17.325-33, refundidos.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural pasa a informar el proyecto de la referencia, como segunda comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 222, inciso segundo, del Reglamento de la Corporación, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, originado en las siguientes mociones refundidas:

1) Boletín N° 17.324-33, que modifica el Código de Aguas para garantizar la participación de comités y cooperativas de agua potable rural, prestadoras de servicios sanitarios rurales, en los directorios de las comunidades de aguas, cuyos autores son las siguientes diputadas y diputados: Héctor Barría, María Francisca Bello (A), Nathalie Castillo, Marta González, Diego Ibáñez, Víctor Pino, Camila Rojas, Jaime Sáez, Carolina Tello y Nelson Venegas.

2) Boletín N° 17.325-33, que modifica el Código de Aguas el Código de Aguas para equiparar el número de votos a que tienen derecho los integrantes de las organizaciones de usuarios de aguas, cuyos autores son las siguientes diputadas y diputados: María Francisca Bello, Diego Ibáñez y Carolina Tello (A).

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto de ley.

La idea matriz o fundamental del proyecto de ley consiste en fortalecer la democracia interna de las comunidades de agua con un mecanismo de representatividad equitativa para los Comités y Cooperativas proveedores de Servicios Sanitarios Rurales.

2) Normas legales que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.

El proyecto modifica el artículo 235 del Código de Aguas, que regula la elección de los directorios de las comunidades de aguas.

3) Normas de quórum especial.

La iniciativa legal en informe no posee normas de quórum especial.

4) Normas que requieran trámite de Hacienda.

El proyecto de ley no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

5) Artículos e indicaciones rechazadas.

La Comisión rechazó el artículo único del proyecto, del siguiente tenor:

“Artículo único.- Intercálase en el artículo 235 del Código de Aguas el siguiente inciso tercero nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

“Siempre que existan dentro de la comunidad de aguas comités o cooperativas de agua potable rural, prestadoras de Servicios Sanitarios Rurales, elegirán entre aquellos a uno de los directores del número total de elegibles en virtud del inciso anterior.”.”.

6) Diputado informante.

La Comisión acordó designar como informante al **diputado BENJAMÍN MORENO BASCUR.**

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley en informe se basa en las mociones contenidas en los boletines N^{os} 17.324-33 y 17.325-33, los que fueron presentados con fecha 26 y 27 de diciembre del año 2024, respectivamente. Ambos proyectos fueron incluidos en la cuenta de la sesión de Sala 124ª/372, celebrada con fecha 7 de enero de 2025, ocasión en que fueron remitidos a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación, para su tramitación e informe. En la misma oportunidad, a petición del diputado Juan Antonio Coloma, la Sala acordó también remitir ambos proyectos a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, una vez que fueran despachados por la primera comisión técnica.

Con posterioridad, la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación acordó solicitar a la Sala que ambos proyectos fueran refundidos, lo que esta acordó en su sesión 132ª/372, dado que las normas de ambos proyectos apuntaban a modificar los mismos artículos del Código de Aguas, por lo que se estimó necesario tratarlos en conjunto y así definir las normas que se modificarían.

Luego de ser conocido por la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación, que aprobó un artículo único que modifica el artículo 235 del Código de Aguas, el proyecto fue conocido por esta Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural,

III.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.

1) Boletín N° 17.324-33:

Los autores del proyecto destacan que el artículo 5 del Código de Aguas establece que las aguas, en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público, sobre los cuales pueden constituirse derechos de aprovechamiento, cuyo ejercicio puede ser limitado por razones de interés público. Este concepto comprende medidas adoptadas por la autoridad para asegurar el consumo humano, el saneamiento, la protección ecosistémica, la disponibilidad y sostenibilidad del recurso hídrico, así como el equilibrio entre eficiencia y seguridad en los usos productivos.

Asimismo, señalan que el referido artículo reconoce el acceso al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial e irrenunciable, que debe ser garantizado por el Estado. Complementariamente, el

artículo 5 bis del mismo cuerpo legal consagra la prelación del uso del agua para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento.

En el contexto actual de escasez hídrica y cambio climático, observan que existe amplio consenso académico respecto a que la gestión integrada de cuencas constituye el modelo más adecuado para administrar el recurso hídrico, por cuanto considera sus funciones ambientales, sociales y productivas, y agregan que esta forma de gestión requiere procesos de toma de decisiones democráticos, con participación de todos los actores relevantes, y con un enfoque orientado al interés público y la priorización de usos.

No obstante, advierten que el Código de Aguas contempla un sistema de administración centrado en comunidades de aguas, reguladas por acuerdos entre privados, en el cual las decisiones son adoptadas conforme a reglas censitarias que otorgan mayor poder a quienes detentan más derechos de aprovechamiento. Esta estructura genera una sobrerrepresentación de los grandes propietarios y margina a usuarios menores, entre ellos los comités y cooperativas de agua potable rural, que prestan servicios esenciales para garantizar el derecho humano al agua en sectores rurales.

Las comunidades de aguas tienen a su cargo la captación, distribución y administración del recurso, así como la construcción y mantención de la infraestructura necesaria para su aprovechamiento. En territorios afectados por la escasez hídrica, sus directorios desempeñan un rol crucial al definir prorrateos que, por ley, deben respetar criterios de equidad y priorización.

Destacan que, en 2022, la Dirección General de Aguas intentó establecer, mediante circular, una regla que promoviera mayor equidad en la elección de los directorios, reservando cupos a usuarios con usos prioritarios. Sin embargo, esta iniciativa fue dejada sin efecto por la Contraloría General de la República, al constatarse la ausencia de base legal suficiente.

Frente a este escenario, los proponentes del proyecto de ley plantean la incorporación de un cupo reservado en los directorios de las comunidades de aguas para representantes de comités y cooperativas de agua potable rural, a fin de garantizar su participación efectiva en la toma de decisiones, resguardando así el derecho humano al agua potable y al saneamiento desde una perspectiva de equidad y representación justa.

2) Boletín N° 17.325-33:

Los autores del proyecto fundamentan la moción en la necesidad de modificar el régimen de votación vigente en las organizaciones de usuarios de aguas, en razón de que el actual modelo consagra una lógica económica que privilegia la cantidad de derechos de aprovechamiento por sobre la igualdad entre titulares, generando un sistema de participación desigual y poco representativo.

Se señala que, si bien el artículo 5 del Código de Aguas consagra a las aguas como bienes nacionales de uso público, en la práctica el ordenamiento jurídico las ha tratado como bienes de valor económico, al establecer que los derechos de aprovechamiento constituyen derechos reales, según lo dispuesto en su artículo 6, lo cual permite a sus titulares usarlos, gozarlos, transferirlos y disponer de ellos como propiedad privada, sin intervención estatal en su titularidad ni control sustantivo sobre su uso.

Manifiestan que esta configuración jurídica ha generado un mercado especulativo, en que la gran mayoría de los derechos consuntivos se encuentran concentrados en manos de empresas mineras y agroexportadoras, y los derechos no consuntivos en poder de grandes corporaciones transnacionales. Tal concentración ha repercutido directamente en la gobernanza del recurso hídrico, la cual se ejerce a través de organizaciones de usuarios que, conforme al artículo 186 del Código, tienen como objeto la administración de fuentes de agua y de las obras de captación y conducción respectivas.

Dichas organizaciones, que pueden adoptar la forma de comunidades de aguas, asociaciones de canalistas, juntas de vigilancia o comunidades de aguas subterráneas, son entidades privadas sin fines de lucro, con personalidad jurídica y administración propia, incluyendo órganos resolutivos que actúan incluso como árbitros arbitradores en conflictos internos. No obstante, la actual normativa limita la participación en su gobernanza a quienes ostenten derechos de aprovechamiento, y además establece un sistema de votación proporcional al número de derechos que posean.

En particular, el artículo 222 del Código de Aguas dispone que cada comunero tiene derecho a un voto por cada acción, permitiendo además la acumulación de fracciones para formar votos adicionales. Este sistema se replica en otros artículos como el 256, lo que genera un sufragio censitario que refuerza la

desigualdad entre usuarios y perpetúa el control de las decisiones en manos de los grandes accionistas.

Según la moción, esta estructura jurídica ha derivado en la exclusión de numerosos actores del proceso de toma de decisiones, afectando la legitimidad democrática de las juntas generales y del funcionamiento de las organizaciones. En escenarios como la actual crisis hídrica nacional y el incremento sostenido en el consumo del recurso, resulta urgente y necesario redefinir las bases de la gobernanza del agua, promoviendo un modelo basado en la equidad, la justicia y la representación efectiva de todos los usuarios.

En tal sentido, el proyecto propone modificar los artículos 222, 229, 239 y 256 del Código de Aguas para establecer un sistema de votación basado en el principio de igualdad, de modo que cada comunero tenga derecho a un voto, con independencia de la cantidad de derechos o superficie afectada que posea. Asimismo, se incorporan disposiciones que refuerzan la democracia interna de las organizaciones, como el nombramiento del presidente por mayoría simple de votos y la organización del orden de reemplazo en caso de ausencia.

Explican que, en concreto, las disposiciones del proyecto reemplazo el inciso primero del artículo 222, estableciendo el voto igualitario por comunero; suprimen los incisos segundo y tercero del mismo artículo; modifican el artículo 229, incorporando una regla de elección del presidente por mayoría de votos; sustituyen el inciso primero del artículo 239, estableciendo que el directorio fijará el orden de reemplazo del presidente; reformulan el artículo 256 para consagrar el voto igualitario en relación con las hectáreas afectas al sistema y eliminan los incisos segundo y tercero del artículo 256. Concluyen señalando que el objetivo general de esta moción busca robustecer el carácter democrático y participativo de las organizaciones de usuarios de agua, garantizando que sus decisiones sean representativas y justas, alejadas de criterios meramente patrimoniales, y más coherentes con la naturaleza pública del agua como bien común.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley consta de un artículo único, que modifica el artículo 235 del Código de Aguas, incorporándole un inciso tercero nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente.

Este inciso nuevo propone que en aquellas comunidades de aguas en que exista al menos un comité o cooperativa de agua potable rural, estos tengan siempre derecho a elegir a un miembro de dicho directorio.

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

El **Secretario** señaló que el proyecto en discusión había sido previamente tramitado en la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación, instancia que había solicitado a la Sala que lo dos proyectos de ley fueran refundidos, acuerdo que fue aprobado, permitiendo su tratamiento conjunto. Explicó que, tras dicho proceso, en lo sustancial solo uno de los proyectos subsistió, mientras que el otro fue rechazado parcialmente.

Indicó que la propuesta vigente buscaba incorporar un nuevo inciso tercero en el artículo 235 del Código de Aguas, con el fin de asegurar que, cuando en una comunidad de aguas o en una cooperativa de agua potable rural existieran Servicios Sanitarios Rurales, estos tuvieran un lugar asegurado en el directorio. En virtud de esta modificación, los Servicios Sanitarios Rurales elegirían entre los miembros de los directorios a uno de sus integrantes, garantizando su representación dentro del total de cargos disponibles.

Finalmente, precisó que correspondía ahora que la comisión se pronunciara sobre el texto aprobado por la Comisión de Recursos Hídricos, pudiendo aprobarlo, rechazarlo o formular las indicaciones que estimara pertinentes.

El **diputado Moreno** agradeció a la presidenta e indicó que el proyecto ya había sido ampliamente discutido en la Comisión de Recursos Hídricos. Señaló que la Dirección General de Aguas no asistió a la tramitación, pese a tratarse de una moción de parlamentarios oficialistas, debido a que —según expuso— la propia DGA estaba en contra de la iniciativa. Añadió que la mayoría de las organizaciones que participaron en el proceso también manifestaron su rechazo, considerando que el proyecto era deficiente y que así había quedado reflejado en las votaciones previas.

Explicó que, tras la fusión de las mociones originales, la Comisión de Recursos Hídricos había rechazado todos los artículos, quedando únicamente un artículo declarativo, razón por la cual el texto remitido a la comisión resultaba difícil de comprender en su forma actual. En ese contexto, sostuvo que lo más adecuado era votar el proyecto en la misma sesión, permitiendo que fuese

enviado a la Sala sin contenido, atendido que ya había sido rechazado en dos instancias especializadas.

Concluyó recomendando votar y anticipó que, a su juicio, lo razonable era rechazar la iniciativa para que llegara a la Sala solo con el encabezado, posibilitando su rechazo definitivo.

La **diputada Labra** manifiesta que ella votará el proyecto en contra, pero no puede asumirse que así lo harán todos los diputados.

La diputada **Nuyado** señaló que, al igual que el diputado Moreno, participó en la tramitación del proyecto en la Comisión de Recursos Hídricos, instancia en la que asistió en representación del diputado Venegas. Explicó que se trataba de dos proyectos distintos, uno presentado por parlamentarios oficialistas y otro por el diputado Pino, quien no pertenece a dicho sector. Ambos textos fueron debatidos y muchas de sus disposiciones fueron rechazadas recíprocamente, de modo que solo se mantuvo el artículo que dio origen al proyecto actualmente en análisis, fruto de un acuerdo alcanzado entre las partes.

Indicó que, precisamente por ello, consideraba inapropiado desechar la iniciativa sin una revisión técnica adecuada. Señaló que la opinión de la DGA, como organismo especializado, hubiese sido relevante para comprender adecuadamente la incidencia del proyecto en las comunidades de agua, los comités de APR y las cooperativas, cuyos sistemas de representación varían considerablemente entre las distintas zonas del país.

A continuación, la **diputada Naveillán (Presidenta)** puso el proyecto en votación económica, dado que se trata de la votación de un solo artículo, del siguiente tenor:

“Artículo único.- Intercálase en el artículo 235 del Código de Aguas el siguiente inciso tercero nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

“Siempre que existan dentro de la comunidad de aguas comités o cooperativas de agua potable rural, prestadoras de Servicios Sanitarios Rurales, elegirán entre aquellos a uno de los directores del número total de elegibles en virtud del inciso anterior.”.”.

Puesto en votación particular el artículo único del proyecto de ley, en votación económica, por tratarse de un artículo único,

resultó <u>rechazado</u> por no alcanzar el quórum necesario para su aprobación (1-6-3).

Votó a favor la diputada Nuyado.

Votaron en contra los diputados y diputadas Coloma, Camaño, Labra, Moreno, Weisse y Naveillán (Presidenta).

Se abstuvieron los diputados Alinco, Rathgeb y Bugueño.

Por ende, la Comisión propone rechazar el artículo único del proyecto.

Se designó como informante al diputado señor Benjamín Moreno Bascur.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, **la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural recomienda rechazar el artículo único** del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Intercálase en el artículo 235 del Código de Aguas el siguiente inciso tercero nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

“Siempre que existan dentro de la comunidad de aguas comités o cooperativas de agua potable rural, prestadoras de Servicios Sanitarios Rurales, elegirán entre aquellos a uno de los directores del número total de elegibles en virtud del inciso anterior.”.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de fecha 9 y 16 de septiembre de 2025, con la asistencia de las diputadas y diputados René Alinco Bustos, Félix Bugueño Sotelo, Felipe Camaño Cárdenas, Juan Antonio Coloma Álamos, Harry Jürgensen Rundshagen, Paila Labra Besserer, Carolina Marzán Pinto, Benjamín Moreno Bascur, Gloria Naveillán Arriagada (Presidenta), Emilia Nuyado Ancapichún, Jorge Rathgeb Schifferli, Consuelo Veloso Ávila y Flor Weisse Novoa.

Sala de la Comisión, a 20 de noviembre de 2025.

CARLOS CÁMARA OYARZO
Abogado Secretario de la Comisión